



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, agosto veintitrés de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Ejecutante	Marta Lucia García
Ejecutado	Jorge Iván Gómez Pérez
Radicado	05001-31-10-011- 2021-00264 -00
Providencia	Interlocutorio N° 640
Instancia	Única
Decisión	Ordena Seguir Adelante Con la Ejecución

La señora **Marta Lucia García**, quien actúa en representación de su hija María Camila Gómez García, instaura demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS** contra el señor **Jorge Iván Gómez Pérez**, por el incumplimiento del pago de alimentos fijados en favor de su hija.

RITUACIÓN DEL LIBELO

Como era de rigor legal, con el mandamiento de pago ejecutivo se procedió a librar mandamiento de pago, en favor **Marta Lucia García**, quien actúa en representación de su hija María Camila Gómez García, por la suma de **11.671.203 pesos**, como capital por cuota de alimentos causadas y no pagadas, a un interés del 6% anual hasta el pago total de la obligación, y por las cuotas que en lo sucesivo se causen.

Con el mandamiento de pago se dispuso la notificación personal del señor **Jorge Iván Gómez Pérez**, quien fue notificado de manera personal el 15 de mayo de 2022, y el día 27 de julio de la misma anualidad se le compartió el expediente a la apoderada del ejecutado y se le corrió traslado de la demanda, sin proponer excepciones.

ANTECEDENTES

Es claro que en el asunto que nos ocupa, la base del recaudo ejecutivo, es el incumplimiento del pago de alimentos fijados en favor del menor María Camila Gómez García.

Con fundamento en los supuestos fácticos indicados, se procedió a librar mandamiento de pago, en favor **Marta Lucia García**, quien actúa en representación de su hija María Camila Gómez García, por la suma de **11.671203 pesos**, como capital por cuota de alimentos causadas y no pagadas, a un interés del 6% anual hasta el pago total de la obligación, y por las cuotas que en lo sucesivo se causen.

CONSIDERACIONES

Es importante indicar que en el presente juicio se han cumplido todos los trámites y ritos propios de su naturaleza, por lo que no se observa motivo de nulidad que lo afecte.

Entrando en materia de decisión, se tiene que de conformidad con el inciso 2° del artículo 431 CGP "Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden comprenderá, además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, y dispondrá que éstas se paguen dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento".

Así las cosas, se ordenará continuar con la ejecución en contra del señor **Jorge Iván Gómez Pérez**, por la suma de **11.671.203 pesos**, de conformidad con el artículo 440 C.G.P.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONTINUAR adelante el presente proceso de ejecución, promovido contra el señor **Jorge Iván Gómez Pérez**, por la suma de **11.671.203 pesos**, como capital por cuota de alimentos

causadas y no pagadas, a un interés del 6% anual hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR el presente proceso en la forma y términos consagrados en el artículo 446 C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, las cuales se liquidarán por secretaria. Por disposición expresa del artículo 365 C.G.P, se fija la suma de **816.984 pesos**, por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO**, cifra que corresponde al 7% del valor del pago ordenado en la pertinente orden judicial, en aplicación al artículo 6º Nº 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a51898676c132386ceddf813649a2a02c28500a7b31e2c9318e4a3f9afb53a**

Documento generado en 23/08/2022 04:03:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>